



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00521 00			
DEMANDANTE	Yadira Catalina Alarcón Rodríguez	C.C. No.	52.273.042
DEMANDADAS	Gerencia Interventoría y Consultoría SAS	NIT No.	900.425.518-2
	Haggen Audit Ltda	NIT No.	830.060.660-9
	Interventoría de Proyectos SAS	NIT No.	900.221.435-3
	Gestión y Auditoría Especializada Ltda	NIT No.	830.018.191-9
	Adres	NIT No.	901.037.916-1
PRETENSIÓN	Incremento pensional		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que:

1. La demandada **GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.**, quedó debidamente notificada el 20 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la documental que obra en el expediente.
2. La demandada **GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA LTDA**, quedó debidamente notificada el 20 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la documental que obra en el expediente, no obstante, no allegó escrito de contestación dentro del término de ley.
3. La notificación enviada a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** no cuenta con acuso recibo, no obstante, obran a folios, escrito de contestación.
4. Que las demandadas **HAGGEN AUDIT** e **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS SAS** quedaron debidamente notificadas el 6 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la documental que obra en el expediente.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **DENNY JANE BERNAL RINCÓN** como apoderado (a) judicial de la demandada **GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. - GIC SAS**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por la **GERENCIA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. - GIC SAS**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en:

1. El numeral 5 de la norma citada, por cuanto no relacionó la documental allegada a folios 24 y 57 a 160.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. El **numeral 2 del Parágrafo 1**, por cuanto no allegó los documentos requeridos por la parte actora bajo la denominación "Documentos en poder de la demandada"

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **YULY MILENA RAMÍREZ SÁNCHEZ** como apoderado (a) judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

QUINTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, toda vez que allegó escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** contra **MUNDIAL DE SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** y **LIBERTY SEGUROS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 82 del CGP.

SÉPTIMO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y del llamamiento en garantía a **MUNDIAL DE SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** y **LIBERTY SEGUROS**, notificando a sus Representantes Legales en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a efecto de que se sirvan contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

OCTAVO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de las demandadas **GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA LTDA** e **INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.**, toda vez que no allegaron escrito contestación de demanda dentro del término legal.

NOVENO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **HAGGEN AUDIT LTDA**, toda vez que allegó escrito contestación de demanda de manera extemporánea.

DÉCIMO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de **GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA LTDA, INTERVENTORÍA DE PROYECTOS S.A.S.** y **HAGGEN AUDIT LTDA**, el no haber dado contestación a la demanda en los términos de conformidad con lo señalado por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

DÉCIMO PRIMERO: El expediente digital fue compartido con las direcciones electrónicas: lycgroupabogados@gmail.com, dennyjanebernal2@hotmail.com, gae@gae.com.co, yuly.ramirez@adres.gov.co, interventoriadeproyecto@gmail.com y haggenauditsas@haggenauditsas.com.co, dejando constancia de ello en el expediente.

EN CASO DE SUSTITUIR EL PODER, **ES RESPONSABILIDAD DE LOS APODERADOS O LAS FIRMAS, COMPARTIR EL EXPEDIENTE** CON EL ABOGADO DESIGNADO PARA ASISTIR A LA DILIGENCIA E INDICARLE QUE EL ENLACE DE INGRESO A LA AUDIENCIA SE ENCUENTRA EN EL AUTO QUE SEÑALA FECHA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 8 DE AGOSTO DE 2022.

Por ESTADO No. **113** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA**



Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f288305ad0a1f048153ad9d77c7cc974722ad65fd0bd336d268dd74c0a4d383a**

Documento generado en 05/08/2022 04:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>